

Constancia Secretarial: Señor Juez, le informo que el 25 de noviembre de 2020, el apoderado de la parte demandante arrimó escrito solicitando medida cautelar y posteriormente, el mismo día, arrimó correo electrónico solicitando copia de oficio. A Despacho, 26 de noviembre de 2020.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Soraya María Peláez Díez
Demandados	Inversiones TRADEMAC S.A.S.
Radicado	05 001 31 03 006 2019 00673 00
Interlocutorio	Decreta medida

Dado que la solicitud de embargo arrimada el 25 de noviembre de este año por el apoderado de la parte ejecutante, resulta procedente, como quiera que la Subsecretaría - Tesorería de la Alcaldía de Medellín, informó que **no** toma nota del embargo de remanentes, ya que mediante resolución N° STH-85308-2020 del 20 de octubre del 2020, esa unidad terminó el proceso por pago de la obligación y ordenó el levantamiento de la medida de embargo que recaía sobre los inmuebles 001-528763 y 001-528762; se ORDENA el Embargo del inmueble con M.I. No. **001-528763**, de propiedad de la demandada Nelly María Vásquez Barrios, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur. Oficiese por secretaría de conformidad con el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Una vez registrado el embargo en la oficina respectiva, se decidirá sobre el secuestro.

Niega solicitud de expedir copia del oficio 3854 dirigido a la oficina de registro de instrumentos públicos, por el cual se ordenó registrar la medida cautelar de embargo decretada en el numeral tercero del mandamiento de pago del 13 de diciembre de 2019, para efectos solicitar su registro nuevamente; por cuanto tal medida fue **negada** en su momento por la oficina de registro respectiva, al recaer otras medidas sobre el mismo bien. Ahora, como dichas medidas fueron levantadas, lo procedente es solicitar nuevamente la medida inicialmente fallida, como en efecto lo hizo en el primer memorial, y que se resolvió favorablemente en los párrafos anteriores.

El presente auto se firma de manera electrónica debido a que se está trabajando de forma digital en cumplimiento de los Acuerdos PCJSA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581 emanados por el Consejo Superior de la judicatura con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

Notifíquese y Cúmplase.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **27/11/2020** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **116**.



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO